

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintidós de enero de dos mil veinticuatro

05001310301920230027600

Encontrándose el procedimiento en la oportunidad pertinente y agotado el traslado de las excepciones de mérito propuestas por el demandado, acorde con lo establecido en el Núm. 2 del Art. artículo 443 del C.G.P., a continuación se decretarán las pruebas, no sin antes fijar fecha para audiencia en la cual se adelantarán las etapas procesales consagradas en los artículos 372 y 373 ibídem, la cual se señala para **el día 7 de mayo de 2024 a partir de las 8:30 a.m.**, advirtiéndose a las partes las consecuencias que pueden derivar de su inasistencia, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 372 ejusdem.

Se destaca que la diligencia se llevará a cabo de forma virtual a través del aplicativo Lifesize, o en su defecto Microsoft Teams o la herramienta que el Despacho disponga para la fecha de la misma; por tanto se insta a los apoderados para que, a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del presente auto, se sirvan confirmar sus correos electrónicos, y suministrar los de las partes, testigos y demás personas que participarán en la mencionada audiencia, para efectos de efectuar la invitación a la reunión.

Igualmente, se previene a todos los asistentes para que al momento de la audiencia se aseguren de contar con equipo idóneo y conexión a internet, con el fin de facilitar el adecuado desarrollo de esta.

Se pone de presente que se hará uso de las propuestas sobre dirección gerencial del proceso, tales como el plan del caso, figura sobre la cual se establece la división de audiencias, propósito de estas y consecuencia del incumplimiento de las partes.

Lo anterior, con el fin de fijar el iter procesal correspondiente para la resolución del caso, en aras de un desarrollo propicio del mismo compaginado con el principio de concentración y con el objetivo de desarrollar de manera adecuada y pedagógica el sistema de oralidad.

Para los efectos señalados en el inciso 2 del Num. 2 del Art. 443 ya referido, en materia de solicitudes probatorias, se dispone desde ya lo siguiente:

I. Pruebas solicitadas por la parte demandante (Cfr. Fol. 10 Archivo 004).

- 1. Documental** (Cfr. Fol. 10 a 91 Archivo 002). Al momento de decidir se apreciarán en su valor legal probatorio los documentos anexos al escrito de demanda.
- 2. Interrogatorio de parte** (Archivo 004, fl. 10). Se decreta dicha prueba y se previene al representante legal de la sociedad BBVA Seguros de Vida SA para que se conecte a la diligencia fijada para la fecha anteriormente mencionada a partir de las 8:30 de la mañana.
- 3. Oficios.** (Archivo 004, fl. 12). Se ordena oficiar a BBVA Seguros de Vida Colombia SA para que aporte reclamación realizada por los demandantes para que la aseguradora cubriera los saldos que el señor Jorge Arturo Pinzón Molina tenía con la sociedad bancaria, al igual que las objeciones otorgadas a tal reclamo y la solicitud de reconsideración llevada a cabo por los demandantes.

No se accede a oficiar a la entidad demandada para que aporte las condiciones particulares del contrato de seguros vida grupo deudores instrumentado mediante la póliza VGDB-011043 o la que corresponda, contrato que fue celebrado entre BBVA Seguros de Vida Colombia SA como asegurador y el Banco BBVA Colombia SA como tomador y beneficiario; toda vez que los derechos de petición que fueron dirigidos a la demandada no se solicitaba dicha información y por lo tanto no se cumple con dispuesto en el numeral 1 del artículo 85 del CGP. (Archivo 002, fl. 19). Lo anterior, sin perjuicio de los poderes de instrucción en caso de estimarse necesario.

II. Pruebas solicitadas por la demandada (Cfr. Fol. 06 Archivo 017).

1. **Documental** (Cfr. Fol. 21 a 73 Archivo 017). Al momento de decidir se apreciarán en su valor legal probatorio los documentos anexos al escrito de excepciones de mérito propuestas.

2. **Interrogatorio de Parte** (Cfr. Fol. 18 Archivo 017). Se decreta dicha prueba y, en consecuencia, se previene a Sofia Hartmann De Pinzón, Juan Felipe Pinzón Hartmann y Javier Arturo Pinzón Hartmann, para que se conecte a la diligencia en la fecha indicada desde las 8:30 am.

3. **Declaración de parte** (Cfr. Fol. 18 Archivo 017). se decreta la declaración de parte del representante legal de BBVA Seguros de Vida S.A, por lo que se le previene para que se conecte a la diligencia en la fecha fijada a partir de las 8:30 a.m. De antemano, se advierte que la prueba se practicará con sujeción a la pertinencia, conducencia y utilidad que debe revestir la prueba.

4. **Testimoniales** (Cfr. Fol. 18, 19 Archivo 017). Se decreta y se ordena a la parte demandada citar a **Yeimy Alexandra Quecano** para la diligencia que se adelantará en la fecha citada, advirtiéndose su disponibilidad desde las 9:00 am. En caso de inasistencia se prescindirá de su testimonio. Igualmente, de conformidad con lo dispuesto en el art. 212 del C.G.P, se advierte que se limitará la recepción de los testimonios cuando se considere suficientemente esclarecido los hechos materia de prueba.

Por su parte, se niega la prueba testimonial de **Gabriel Duque**, toda vez que fue el profesional que realizó el dictamen pericial que se aportó como prueba.

5. **Dictamen pericial (Archivo 026)**. se decreta como prueba pericial el dictamen aportado por la parte demandada(Cfr. Ibídem, Archs. 026).

NOTIFÍQUESE
ÁLVARO ORDOÑEZ GUZMÁN
JUEZ

Firmado Por:
Alvaro Eduardo Ordoñez Guzman
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 019
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4d6cef15cd0bbb8def239e07178bd40557d101ad06ca080447e9e4ae469c482**

Documento generado en 22/01/2024 02:18:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>